

# **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

## ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE OTAVALO

### CAPÍTULO I

#### DE LA NATURALEZA, DEFINICIÓN, DOMICILIO Y MARCO JURÍDICO

**Art. 1.** La Universidad de Otavalo es una institución de educación superior intercultural, con personería jurídica, autonomía académica y administrativa; particular, autofinanciada, sin fines de lucro. Se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción de pensamiento y de conocimiento dentro del diálogo, pensamiento universal y la producción científica, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente.

Sus actividades se regularán de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, las regulaciones que expidan los organismos de regulación y control del Sistema de Educación Superior, además de la Ley de Creación de la Universidad de Otavalo, publicada en el Registro Oficial No. 731 de 24 de diciembre del 2002, y el presente estatuto.

**Art. 2.** Mediante Ley de creación de la Universidad de Otavalo 2002-96 su domicilio está en el Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura

**Art. 3.** Las actividades de la Universidad de Otavalo se proyectarán de conformidad a la planificación de su Plan de Desarrollo Institucional. La Universidad de Otavalo podrá disolverse en la forma en que dispone la ley.

**Art. 4.** El Instituto Otavaleño de Antropología (IOA) es el fundador y promotor de la Universidad de Otavalo.

**Art. 5. Misión.** Somos una institución multicultural autofinanciada, que garantiza la calidad de la educación superior de grado, mediante la formación de profesionales a cuyos conocimientos científico-técnicos se aúna la formación ética, solidaria y creativa, de modo que contribuyan decisivamente al desarrollo local, regional y nacional.



**Art. 6. Visión.** Ser, para el año 2020, una universidad pluricultural reconocida en la Sierra Norte del Ecuador por su compromiso con el buen vivir de los ecuatorianos; interactuar en redes de educación superior y generar conocimiento humanístico-social y científico de forma sustentable.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

**Art. 7.** Los principios institucionales que rigen la vida de la Universidad de Otavalo, además de los señalados en el artículo 1 de este estatuto, son:

- a) Reconocimiento, vivencia y fortalecimiento de la interculturalidad;
- b) interés y servicio público;
- c) será institución sin fines de lucro;
- d) responderá al interés público y no servirá a intereses individuales o corporativos sean de índole política partidista, económica o religiosa;
- e) vocación humanista, reflejada en una atención especial al estudio riguroso de las ciencias sociales, humanas y jurídicas;
- f) desarrollo de la capacidad crítica y autocrítica en el ejercicio del quehacer político, característica esencial de la vida académica, y promoción del debate respetuoso entre todos y todas las y los miembros de la comunidad universitaria;
- g) la interculturalidad como principio constitutivo de la Universidad de Otavalo será eje transversal del quehacer universitario para alcanzar el desarrollo potencial integral de los saberes y el fortalecimiento de la dignidad humana;
- h) propenderá a la defensa y el trabajo por materializar los derechos humanos de los pueblos y los derechos de la naturaleza; a la permanencia de la identidad cultural y de sus culturas vivas; a la continuidad y la renovación de la ciencia y del saber, en el afán de alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la construcción en la comunidad universitaria de una verdadera democracia basada en la igualdad de derechos y oportunidades;



i) la Universidad de Otavalo garantizará la existencia de organizaciones estudiantiles y gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y la LOES, en especial lo establecido en su Artículo 68;

j) se garantizará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

k) se garantizará los principios de calidad, alternabilidad y equidad de género;

**Art. 8.** Se garantizará la paridad de sus miembros en la participación en todos los ámbitos del que hacer universitario conforme a lo dispuesto en la Normativa de inclusión de grupos históricamente excluidos y paridad de género, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la LOES.

**Art. 9.** La Universidad de Otavalo a través de la Unidad de Bienestar Universitario será el responsable de aplicar las Políticas de Acción Afirmativa; así como también la accesibilidad física y las condiciones necesarias para estudiantes, trabajadores y docentes, contenidas en la Normativa de inclusión de grupos históricamente excluidos y paridad de género.

**Art. 10. Los fines de la Universidad de Otavalo son:**

a) Orientará su quehacer académico investigador al desarrollo humano sustentable en el marco del buen vivir, en diversas zonas geoculturales desde perspectivas interculturales e intradisciplinarias;

b) producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;

c) propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;

d) propender a la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana;

e) la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesoras o profesores e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una

sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;

**Art. 11. Los objetivos de la Universidad son:**

- a) La Universidad de Otavalo atenderá el objetivo nacional del buen vivir, "sumak kawsay", en correspondencia con la filosofía y praxis de su promotor y patrono, el Instituto Otavaleño de Antropología, mantendrá como uno de sus principios fundamentales la vivencia de la interculturalidad. Esta se entiende como la dimensión étnica y social que posibilita la coexistencia igualitaria, el respeto y la relación sinérgica entre culturas;
- b) brindar una educación integral mediante la investigación y la producción del conocimiento científico y técnico;
- c) formar líderes en el campo social y profesional;
- d) dotar de una educación con base en los valores de transparencia, pluralidad, solidaridad, diversidad y servicio a la sociedad;
- e) formar profesionales visionarios, emprendedores, productivos, comprometidos con los cambios sociales e involucrados en un quehacer sustentado en las ciencias humanísticas, sociales y de la naturaleza, así como en procesos de tecnología e innovación;
- f) fortalecimiento de la investigación intercultural y transdisciplinaria al servicio de la vida humana y de la naturaleza;
- g) integridad ética en las prácticas académicas, científicas, de formación de los estudiantes y administrativas;
- h) compromiso con la promoción de la justicia social en la comunidad universitaria y entre los pueblos;
- i) equidad y universalidad en el ingreso, permanencia, movilidad y egreso, sin ningún tipo de discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;



j) deberá cada año, elaborar un informe de rendición social de cuentas.

### CAPÍTULO III DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE

**Art. 12.** La Universidad de Otavalo goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución de la República, la LOES, su reglamento y las disposiciones normativas expedidas por el CES y el CEAACES.

**Art. 13.** Al tenor de las disposiciones de la LOES, la Universidad de Otavalo determinará sus formas y órganos de gobierno a través del presente estatuto y la reglamentación que legalmente expida.

**Art. 14.** Los recintos de la Universidad de Otavalo son inviolables y sólo podrán ser allanados en los casos y términos previstos en la Constitución y la Ley. Servirán exclusivamente para los fines y objetivos definidos en la LOES, su ley de creación, su estatuto y la reglamentación pertinente.

### CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

**Art. 15.** De las autoridades, docentes, personal administrativo, trabajadores en general, estudiantes, gozarán de todas las garantías establecidas en los artículos 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República. El departamento encargado de velar por el cumplimiento de estos derechos será la Unidad de Bienestar Universitario.

**Art. 16.** Tendrán derecho a:

- a) Accesibilidad;
- b) becas;
- c) contratación;
- d) atención prioritaria;
- e) calidad alternabilidad y equidad de género;
- f) igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

## **CAPÍTULO V DE LA REPRESENTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Art. 17.** El Consejo Electoral Universitario será el encargado de ejecutar y velar del fiel cumplimiento del proceso de elecciones para la designación de la representación universitaria.

**Art. 18.** El consejo electoral universitario estará integrado por:

- a) Un representante del Consejo Universitario fuera de su seno;
- b) un representante de docentes ;
- c) un representante de estudiantes ;
- d) un representante de administrativos ; y
- e) un representante de los graduados.

El Consejo Universitario, en sesión ordinaria elegirá fuera de su seno al miembro que lo representará en el Consejo Electoral de la Universidad de Otavalo, así como a los representantes de los demás estamentos.

**Art. 19.** El Consejo Electoral Universitario se integrará por cinco vocales principales, quienes ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Existirán cinco vocales suplentes que se renovarán de igual forma que los principales.

**Art. 20.** La presidenta o presidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por dos años.

**Art. 21.** El secretario/a será nombrado de entre sus miembros.

**Art. 22.** El Consejo Electoral Universitario tendrá las siguientes funciones:



- a) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- b) controlar la promoción electoral de los/as candidatos/as;
- c) garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de la Universidad las demás que señale la LOES y leyes conexas;
- d) reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- e) determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto;
- f) organizar, mantener y actualizar el registro permanente de los padrones electorales;
- g) conocer y resolver las impugnaciones y reclamos en materia electoral durante los procesos electorales, en primera instancia;
- h) deberá hacer respetar la paridad de género en todos los procesos electorales;

**Art. 23.** De conformidad con la LOES, el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de la universidad por parte de los diferentes sectores de la comunidad institucional: profesores y profesoras, investigadores o investigadoras, estudiantes, trabajadores o trabajadoras, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

**Art. 24.** Los profesores y profesoras e investigadores o investigadoras titulares a través de elección universal, directa y secreta elegirán su representante principal y alterno para que integren:

- a) El Consejo Universitario;
- b) el Consejo Académico;



c) el Consejo de Carrera y;

d) las demás Comisiones que fueren creadas por el Consejo Universitario, en los que se fijará su participación.

**Art. 25.** Los y las estudiantes a través de elección universal, directa y secreta elegirán representantes para que integren:

a) El Consejo Universitario;

b) las demás Comisiones que fueren creadas por el Consejo Universitario, en los que se fijará su participación.

**Art. 26.** Los trabajadores y trabajadoras a través de elección universal, directa y secreta elegirán representantes para que integren:

a) El Consejo Universitario;

b) las demás Comisiones que fueren creadas por el Consejo Universitario, en los que se fijará su participación.

**Art. 27.** El representante de los graduados debe cumplir con el Artículo 60 de la LOES inciso segundo y su participación será por elección universal directa y secreta.

**Art. 28.** El Consejo Universitario expedirá el Reglamento General Electoral en el marco de las disposiciones constitucionales y legales.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 29.** El máximo organismo superior colegiado de cogobierno de la Universidad de Otavalo es el Consejo Universitario, cuya integración se sustenta en el ejercicio pleno del cogobierno.

**Art. 30.** El Consejo universitario lo integran:



- a) El rector/a, quien presidirá el Consejo;
- b) el vicerrector/a;
- c) cuatro representantes de los directores de carrera;
- d) seis representantes de los profesores;
- e) tres representantes de los y las estudiantes; que representa el 25%
- f) uno o una representante de los graduados/as; que representa el 5%
- g) uno o una representante de los empleados y empleadas y trabajadores o trabajadoras, que representa el 5%

Los porcentajes de participación del cogobierno del Consejo Universitario son en razón del porcentaje de los docentes con derecho a voto, a excepción del rector/a y vicerrector/a.

El o la representante elegido/a por los empleados y empleadas y trabajadores y trabajadoras se integrará a este órgano para el tratamiento de asuntos administrativos.

Los y las representantes señalados en los literales c, d, e, y f tendrán su respectivo o respectiva suplente, elegido/a de la misma manera que él o la titular.

**Art. 31.** Al Consejo Universitario de la Universidad de Otavalo, en su calidad de órgano colegiado de cogobierno, le corresponde:

- a) Ejercer el gobierno general de la Universidad de Otavalo;
- b) vigilar el cumplimiento de los cometidos específicos de la universidad y la aplicación de procesos correctivos para preservar la debida aplicación del ordenamiento jurídico nacional, así como la naturaleza, visión, misión y principios consignados en este estatuto;
- c) fijar las políticas generales de la universidad;



- d) aprobar las reformas al presente estatuto y remitirlas a la CES para su revisión y aprobación definitiva.
- e) igualmente, podrá realizar de manera privativa interpretaciones a dicho estatuto, dentro del marco de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento general;
- f) aprobar en última instancia a pedido del consejo académico, los proyectos de creación, suspensión o modificación de carreras, programas, posgrados extensiones, sedes, campus, direcciones académicas y demás unidades académicas y someterlas a la aprobación final del CES;
- g) expedir, reformar y derogar el reglamento general y todas las demás normas internas de aplicación general que estimare convenientes para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- h) expedir y modificar el presupuesto general de la universidad;
- i) propenderá a la defensa y el trabajo por materializar los derechos humanos de los pueblos y los derechos de la naturaleza; a la permanencia de la identidad cultural y de sus culturas vivas; a la continuidad y la renovación de la ciencia y del saber, en el afán de alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la construcción en la comunidad universitaria de una verdadera democracia basada en la igualdad de derechos y oportunidades.
- j) designar a los directores o directoras de las áreas académicas y director o directora académico, director o directora de investigación, directores o directoras de carrera y removerlos y removerlas por justa causa con garantía del debido proceso;
- k) designar al secretario o secretaria general, procurador o procuradora, auditor o auditora, director o directora financiero/a y tesorero o tesorera de la universidad y removerlos o removerlas por justa causa, con garantía del debido proceso;
- l) autorizar al rector o rectora la suscripción de contratos y convenios para aceptar legados y donaciones y para enajenar, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la Universidad de Otavalo, otorgar prendas sobre muebles de apreciable valor;



- m) conocer, evaluar y pronunciarse sobre el informe anual y la liquidación presupuestaria presentados por el rector o rectora y los demás funcionarios o funcionarias que deban reportarlos;
- n) conocer y resolver sobre asuntos que el rector o rectora y otras autoridades y organismos eventualmente lo soliciten;
- o) posesionar al rector o rectora y vicerrector o vicerrectora; y
- p) las demás atribuciones y funciones que le otorgue la ley y las que estime necesario aplicar o ejercer en el marco de la Constitución.

**Art. 32.** El Consejo Universitario sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque su representante, por propia iniciativa o a pedido de sus miembros de acuerdo al 50% del total de la votación ponderada.

**Art.33.** El Consejo Universitario será convocado y presidido por el rector o rectora de la universidad, mediante convocatoria que se remitirá con, por lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

El quórum reglamentario del Consejo Universitario se constituirá con la presencia del 60% del valor total de los votos ponderados.

Las decisiones serán consideradas de conformidad al valor total de los votos ponderados.

**Art. 34.** El secretario/a general será el encargado de la conservación y custodia de la memoria institucional.

**Art. 35.** El secretario o secretaria general de la Universidad de Otavalo será, a su vez, secretario/a del consejo universitario

**Art. 36.** Sus funciones son:

- a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a pedido del rector/a del Consejo Universitario o a pedido de sus miembros de acuerdo al 50% del total de la valoración ponderada.



- b)** elaborar las actas y resoluciones;
- c)** certificar las actas y resoluciones;
- d)** asistir a las reuniones del Consejo Universitario;
- e)** acatar las disposiciones del rector/a del Consejo Universitario o de quien le subrogue legalmente; y
- f)** las demás funciones que le otorgue el Consejo Universitario.

**Art. 37.** Se establece el mecanismo de referendo para consultar a la comunidad universitaria asuntos trascendentales de la Institución. El Consejo Universitario o los demás integrantes de la comunidad universitaria podrán presentar propuestas de referendo ante el rector.

Le corresponde al rector realizar la convocatoria a referendo, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LOES.

El procedimiento será el establecido en el Reglamento de Referendo de la Universidad y su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

**Art. 38.** El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato y el Consejo Universitario expedirá la normativa que lo haga operativo.

## **CAPÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN EJECUTIVA**

**Art. 39.** Son autoridades ejecutivas:

- a)** El rector o rectora elegido o elegida por votación universal, de conformidad con lo dispuesto en la LOES y los reglamentos respectivos; y,
- b)** el vicerrector o vicerrectora elegido o elegida por votación universal, de conformidad con lo dispuesto en la LOES y el reglamento respectivo.



## CAPÍTULO VIII DEL RECTOR O RECTORA

**Art. 40.** El rector o rectora es la primera y máxima autoridad ejecutiva y académica de la Universidad de Otavalo y su representante legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Universitario y los demás órganos que señalen este estatuto y el reglamento general.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años; podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por un periodo y delegará sus funciones de acuerdo con la ley.

**Art. 41.** La elección del rector o rectora se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los estudiantes y las estudiantes regulares matriculados o matriculadas, a partir del segundo año de carrera, y de los servidores y servidoras y trabajadores o trabajadoras con contrato indefinido de trabajo, en los porcentajes que se determinan a continuación: estudiantes equivaldrá del 10 % del total del personal académico con derecho a voto y en los trabajadores o servidores equivaldrá a un porcentaje al 5% del total del personal académico con derecho a voto. No se admitirán delegaciones gremiales.

El procedimiento para la elección del rector o rectora, será el que determina el Reglamento General Electoral y el proceso electoral lo llevará a cabo el Consejo Electoral Universitario.

**Art. 42.** Corresponde al rector o rectora:

- a) El ejercicio de la gestión administrativa y operativa de la universidad;
- b) cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, y las disposiciones de organismos competentes; la Ley de Creación de la Universidad, su estatuto y reglamentos, así como las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo Académico;



- c) planificar y ejecutar planes, programas, estrategias de gestión académica y administrativa de la universidad, a base de las orientaciones y políticas señaladas por el Consejo Universitario;
- d) convocar y presidir el Consejo Universitario y Académico y poner a su consideración los asuntos que juzgare convenientes para la buena marcha de la universidad;
- e) designar al director o directora general administrativo en la forma prevista en el reglamento respectivo;
- f) presentar al Consejo Universitario el plan anual de actividades y la proforma presupuestaria anual de la institución;
- g) proponer a consideración del Consejo Universitario la creación, suspensión, ampliación o reformas de las normas generales y especiales que rijan áreas académicas;
- h) elaborar y entregar al Consejo Universitario ternas para la designación de autoridades, funcionarios o funcionarias y delegados o delegadas, cuya designación compete a este organismo;
- i) las demás atribuciones y obligaciones emanadas de la ley, estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario.

**Art. 43.** Para ser rector o rectora, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la LOES;
- c) tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;



- d) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad, en los últimos cinco años;
- e) haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y
- f) tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.
- g) tener registrado en el SENESCYT, el título de Doctor, equivalente a PhD con la nota "título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior"

No podrá desempeñar otro cargo a tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado

**Art. 44.** El rector o rectora obligatoriamente, mediante invitación pública en el mes de diciembre, en el auditorio universitario, presentará anualmente la rendición social de cuentas a la comunidad.

El informe se difundirá a través de los medios de comunicación local y regional.

La publicación del informe se realizará en la edición especial de la revista institucional "El Colibrí" y se remitirá al CES de conformidad con el Artículo 27 de la LOES.

**Art. 45.** En caso de ausencia o impedimento temporal del rector o rectora, le subrogará el vicerrector o vicerrectora académico, hasta el regreso de su titular.

**Art. 46.** Se produce ausencia temporal del rector o rectora en los siguientes casos:

- a) Licencia por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, por tres días;
- b) el goce de vacaciones que le corresponden por ley; por un máximo de 15 días.

- c) por asistencia a eventos oficiales en representación de la Universidad de Otavalo hasta por un plazo de 15 días;
- d) los casos de enfermedad debidamente certificada por el IESS, hasta por un año conforme establece la Ley de Seguridad Social y el Código del Trabajo.

En cualquiera de estos casos lo subrogará el vicerrector o vicerrectora académico que cumple los mismos requisitos que se exige para ser rector/a.

**Art. 47.** El rector o rectora cesará funciones y dejará vacante su cargo en los siguientes casos:

- a) Renuncia;
- b) Terminación del periodo que fueron electos;
- c) Muerte o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Ausencia injustificada por más de treinta días.

**Art. 48.** La revocatoria de mandato es un procedimiento a través del cual pueden ser removidos de su cargo las autoridades electas.

**Art. 49.** Las causas para la revocatoria del mandato son las siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado de su plan de trabajo
- b) Actos de corrupción debidamente comprobados

**Art. 50.** Para iniciar un procedimiento de revocatoria de mandato deberá presentarse:

- a) Petición de los integrantes de la comunidad universitaria dirigida al presidente del Consejo Electoral de la universidad
- b) Copia de la cédula de ciudadanía de los peticionarios.
- c) Plan de trabajo certificado por Secretaría General para el caso señalado en el artículo 49 literal a) de este cuerpo legal con el detalle de los aspectos del plan que se consideren incumplidos, las disposiciones legales relativas que se

consideren violentadas y la descripci3n motivada de las condiciones en que se haya producido el o los incumplimientos.

- d) Sentencia ejecutoriada para el caso se1alado en el Art. 49 literal b) *ibidem*.

**Art. 51.** El procedimiento de revocatoria a seguir por las causales se1aladas en el Art. 49 ser1n las siguientes:

- a) Una vez recibida la solicitud de revocatoria, el Consejo Electoral dispondr1 de un plazo de 24 horas para verificar el cumplimiento de lo se1alado en el Art. 50 del presente Estatuto.
- b) De considerarse procedente, dicho Consejo notificar1 la petici3n recibida a la autoridad cuestionada en un plazo de 48 horas, para que en el t3rmino de 7 d1as h1biles impugne dicha petici3n presentando las correspondientes pruebas de descargo.
- c) El Consejo Electoral Universitario avocar1 conocimiento de la impugnaci3n en las 72 horas siguientes y determinar1 la aceptaci3n o rechazo de 3sta.
- d) Si la impugnaci3n fuera aceptada inmediatamente se le comunicar1 a la autoridad cuestionada para que contin3e en sus funciones y dar por terminado el proceso de revocatoria.
- e) En caso de que la impugnaci3n no fuera aceptada o no se presentara impugnaci3n alguna, el Consejo Electoral Universitario declarar1 el t3rmino de 15 d1as para que se proceda con la recolecci3n del 30% de firmas de respaldo de los empadronados de la universidad.
- f) Una vez entregadas las firmas de respaldo, el Consejo Electoral Universitario, en el t3rmino de 7 d1as proceder1 a la verificaci3n y autenticaci3n del 100% de las firmas.
- g) Una vez cumplido este requisito el Consejo Electoral Universitario emitir1 el informe respectivo.
- h) De ser aceptada la petici3n de revocatoria con el aval de las firmas necesarias, el Consejo Electoral Universitario convocar1 a consulta de revocatoria del mandato en los 30 d1as siguientes.
- i) Realizada la consulta de revocatoria del mandato y culminado el proceso, el presidente del Consejo Electoral Universitario comunicar1 los resultados a la comunidad universitaria y a la autoridad cuestionada en las 24 horas siguientes.

- j) La autoridad cuestionada podrá apelar los resultados ante el Consejo Electoral Universitario en el término de los 3 días siguientes.
- k) El Consejo Electoral Universitario resolverá la apelación en el término también de 3 días.
- l) Si el resultado final de la consulta de revocatoria de mandato fuere afirmativo, el Consejo Electoral Universitario lo comunicará al Director de Finanzas y talento humano quien procederá a la destitución y notificación a la respectiva autoridad, en las 24 horas siguientes.
- m) La autoridad competente subrogará en sus funciones a la autoridad destituida.
- n) Si el resultado del proceso de revocatoria del mandato fuera negativo, la autoridad seguirá en sus funciones conforme lo determina la LOES y este Estatuto.

**Art. 52.** La subrogación procederá cuando el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora se ausente temporalmente del ejercicio de sus funciones. Esta subrogación no podrá ser mayor a 90 días durante un año calendario.

**Art. 53.** El reemplazo procederá ante la ausencia definitiva del rector o rectora, vicerrector o vicerrectora que, por diversas razones, no haya completado el período para el cual fue elegido, este reemplazo no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el período de la autoridad reemplazada. Al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora académico deberá reemplazarlo el profesor o profesora que reúna los requisitos señalados en la LOES, y el presente Estatuto para esta función.

Los miembros de la comunidad universitaria que previamente hayan completado el número máximo de períodos permitidos por la LOES para ejercer el cargo de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, no podrán ejercer el correspondiente cargo bajo la figura de reemplazo o subrogación cuando el tiempo que reste para concluir el período sea mayor a seis meses; en este caso inmediatamente y de forma obligatoria se convocará a elecciones, o cuando se incumplan los requisitos señalados por la LOES para ejercer este cargo.

## **CAPÍTULO VIX DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA**

**Art. 54.** El vicerrector o vicerrectora es una autoridad académica y será elegido o elegida en la misma forma del rector o rectora.



El procedimiento para la elección de vicerrector o vicerrectora, será el que determina el Reglamento General Electoral.

**Art. 55.** El vicerrector o vicerrectora, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la nominación de rector o rectora.

**Art. 56.** Corresponde al vicerrector o vicerrectora:

a) integrar, con voz y voto, el Consejo Universitario, el Consejo Académico y demás organismos señalados en la normativa institucional; y

b) ejercer todas las atribuciones que le fueren delegadas o asignadas por el Consejo Universitario y el rector o rectora mediante reglamentación interna o por acto administrativo expreso.

**Art. 57.** En caso de ausencia simultanea temporal del rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, lo subrogarán los directores de carrera más antiguos que cumplan los requisitos de estas autoridades.

**Art. 58.** En caso de ausencia simultanea definitiva del rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, el consejo universitario se auto convocara y procederá a convocar a elecciones de conformidad al reglamento general electoral.

## CAPÍTULO X

### DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVO O ADMINISTRATIVA

**Art. 59.** El director o directora general administrativo o administrativa, es el o la responsable de la gestión económica, financiera y administrativa de la Universidad, acciones que cumplirá en el marco de las normas, políticas y presupuestos dictados por el Consejo Universitario y bajo la supervisión del rector o rectora.

**Art. 60.** Será designado o designada por el rector o rectora de la universidad, durará cinco años en sus funciones y podrá ser renovado su contrato. Será removido o removida, si se estimare que existen motivos suficientes, de acuerdo con la ley, sus requisitos y funciones serán determinados en el Manual de Funciones.



## CAPÍTULO XI ORGANISMOS Y AUTORIDADES ACADÉMICAS

**Art. 61.** Son organismos académicos:

- a) El Consejo Académico;
- b) el Consejo de Carrera, y
- c) los demás que fueren creados por el Consejo Universitario.

**Art. 62.** Son Autoridades académicas:

- a) El director o directora de carrera;
- b) el director o directora de investigaciones;
- c) el director o directora de idiomas; y
- d) los demás que fueren designados por el Consejo Académico.

## CAPÍTULO XII DEL CONSEJO ACADÉMICO

**Art. 63.** El Consejo Académico, es el organismo colegiado técnico académico de la Universidad de Otavalo, estará integrado por:

- a) El rector o rectora quien lo presidirá;
- b) el vicerrector o vicerrectora que lo presidirá en ausencia o por delegación del rector o rectora;
- c) los directores o directoras titulares de carrera vigentes;
- d) el director o directora de investigaciones;



- e) el director o directora de idiomas; y
- f) un o una representante de los y las docentes tiempo completo.

**Art. 64.** Los y las representantes del Consejo Académico permanecerán en sus funciones el tiempo establecido para sus respectivas nominaciones.

**Art. 65.** El Consejo Académico será convocado por el rector o rectora o en su ausencia, por el vicerrector o vicerrectora con, al menos, veinticuatro horas de anticipación. Sesionará de manera ordinaria una vez al mes; y de manera extraordinaria las veces que sea necesarias.

**Art. 66.** Para que se reúna el Consejo Académico se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones del Consejo Académico se lo realizará de con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

**Art. 67.** El secretario o la secretaria general de la Universidad de Otavalo será el secretario o la secretaria del Consejo Académico. Sus funciones constarán en el Manual de Funciones.

**Art. 68.** Le corresponde al Consejo Académico:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos académicos, formativos y sociales de la Universidad y las políticas de docencia, investigación y difusión, en concordancia con la política institucional;
- b) proponer al Consejo Universitario la creación de nuevas carreras;
- c) proponer o solicitar al Consejo Universitario, según fuere el caso, reformas o interpretaciones a los reglamentos académicos de la universidad;
- d) elevar a Consejo Universitario para su aprobación las programaciones, y calendarios académicos.

**Art. 69.** El Consejo Universitario propondrá para su aprobación al Consejo de Educación Superior la creación suspensión o modificación de programas, posgrados, extensiones, sedes, campus, direcciones académicas y demás direcciones

académicas dejando constancia que este organismo es el único ente facultativo para la aprobación de lo expuesto anteriormente.

### **CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO DE CARRERA**

**Art. 70.** El Consejo, es el organismo de apoyo académico de las carreras de la Universidad de Otavalo, estará integrado por:

- a) El director/a de carrera o quien lo presidirá;
- b) un profesor titular tiempo completo de la carrera;
- c) un egresado de la carrera;
- d) un estudiante de la carrera; y
- e) un profesor titular tiempo parcial de la carrera.

**Art. 71.** Los y las representantes del Consejo de Carrera durarán en sus funciones el tiempo de duración de sus respectivas nominaciones.

**Art. 72.** El Consejo de Carrera será convocado por el director/a de carrera o en su ausencia, por el profesor titular tiempo completo con, al menos, veinticuatro horas de anticipación. Sesionará de manera ordinaria dos veces al mes; y de manera extraordinaria las veces que sea necesarias.

**Art. 73.** Para que se reúna el Consejo de Carrera se necesitará la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La toma de decisiones del Consejo de Carrera se lo realizará de con la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

**Art. 74.** El Secretario o la Secretaria será nombrado de entre sus miembros.

**Art. 75.** Le corresponde al Consejo de Carrera:



- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos académicos, formativos y sociales de la Universidad y las políticas de docencia, investigación y difusión, en concordancia con la política institucional;
- b) proponer o solicitar al Consejo Universitario, según fuere el caso, reformas o interpretaciones a los reglamentos académicos de la universidad;
- c) proponer al Consejo Universitario el plan de estudios de las diversas carreras y programas, y modificarlos, por sí o a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora Académica y Directores o Directoras de Carrera.

#### **CAPÍTULO XIV DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE CARRERA**

**Art. 76.** El director o directora de carrera es el o la titular de la dirección de carrera y la autoridad que tiene a su cargo la dirección, planificación y evaluación de las actividades que competen a su unidad académica.

**Art. 77.** El director o directora de carrera, será designado o designada por el Consejo Universitario por un período de dos años y podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 78.** El director o directora de carrera, para ser autoridad académica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Artículo 121 de la LOES;
- c) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y
- d) acreditar cinco años de experiencia como docente universitario o politécnico titular.

**Art. 79.** Se produce ausencia temporal del director o directora de carrera en los siguientes casos:

- a) Licencia hasta por 60 días por enfermedad, debidamente comprobado por certificado del IESS;
- b) licencia hasta por 3 días calamidad doméstica, debidamente comprobado;
- c) el goce de vacaciones que le corresponden por ley; y,
- d) por asistencia a eventos oficiales en representación de la Universidad de Otavalo.

En cualquiera de estos casos el plazo de ausencia no podrá ser mayor a 90 días.

**Art. 80.** Se produce ausencia definitiva del director o directora de carrera por:

- a) Renuncia;
- b) ausencia injustificada por más de noventa días y ;
- c) fallecimiento.

## **CAPÍTULO XV DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE INVESTIGACIONES**

**Art. 81.** El director o directora de investigaciones será designado o designada por el Consejo Universitario. Durará dos años en sus funciones y podrá ser designado o designada, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 82.** El director o directora de investigaciones, para ser autoridad académica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Artículo 121 de la LOES;

- c) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) acreditar cinco años de experiencia como docente universitario o politécnico titular.

**Art. 83.** Se produce ausencia temporal del director o directora de investigación en los siguientes casos:

- a) Licencia por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado;
- b) el goce de vacaciones que le corresponden por ley;
- c) por asistencia a eventos oficiales en representación de la Universidad de Otavalo; y,
- d) los casos de enfermedad debidamente certificada por el IESS.

En cualquiera de estos casos el plazo de ausencia no podrá ser mayor a 90 días.

**Art. 84.** Se produce ausencia definitiva del director o directora de investigación por:

- a) Renuncia;
- b) ausencia injustificada por más de noventa días,
- c) remoción y,
- d) fallecimiento.

**Art. 85.** Sus funciones y atribuciones se encuentran en el Reglamento de Investigación vigente.



## CAPÍTULO XVI DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE IDIOMAS

**Art. 86.** El director o directora de idiomas es el o la titular de la dirección de idiomas y la autoridad que tiene a su cargo la dirección, planificación y evaluación de las actividades que competen a su unidad académica.

**Art. 87.** El director o directora de idiomas, será designado o designada por el Consejo Universitario por un período de dos años y podrá ser reelegido o reelegida, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 88.** El director o directora de idiomas, para ser autoridad académica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Artículo 121 de la LOES;
- c) haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) acreditar cinco años de experiencia como docente universitario o politécnico titular.

**Art. 89.** En caso de ausencia temporal del Director o Directora de Idiomas, le subrogará el docente titular tiempo completo que cumpla los mismos requisitos.

**Art. 90.** Se produce ausencia temporal del Director o Directora de Idiomas en los siguientes casos:

- a) Licencia por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado;
- b) el goce de vacaciones que le corresponden por ley;
- c) por asistencia a eventos oficiales en representación de la Universidad de Otavalo;  
y,

d) los casos de enfermedad debidamente certificada por el IESS.

En cualquiera de estos casos el plazo de ausencia no podrá ser mayor a 90 días.

**Art. 91.** Se produce ausencia definitiva del director o directora de idiomas por:

a) Renuncia;

b) ausencia injustificada por más de noventa días.

c) remoción y;

d) fallecimiento.

**Art. 92.** En caso de ausencia temporal del director o directora de carrera, de investigaciones o de idiomas le subrogará el docente titular tiempo completo más antiguo, de la correspondiente unidad académica, que cumpla con los mismos requisitos exigidos para el cargo a subrogar. En caso de ausencia definitiva, se elegirá a su reemplazante, de conformidad a lo establecido en el presente estatuto.

## CAPÍTULO XVII DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 93.** La Universidad de Otavalo, garantiza la aplicación plena del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento y, por lo mismo, generará condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, y los avances científicos tecnológicos locales y globales. La Universidad de Otavalo garantiza la libertad de cátedra en el contexto de la LOES y su Reglamento.

**Art. 94.** Siendo la Universidad sede de la razón y los saberes, impulsará el desarrollo pleno y riguroso de la acción investigadora, especialmente, en el ámbito de las ciencias sociales humanas y jurídicas.

**Art. 95.** Para ser docente titular principal de la Universidad se requiere cumplir con lo estipulado en el Artículo 150 de la LOES.



**Art. 96.** Son derechos de los docentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la LOES;

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno;
- f) ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) recibir la capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica;
- i) en caso de ser sancionado, tendrá derecho al debido proceso y legítima defensa de acuerdo al estatuto vigente y legislación conexas; y
- j) tendrá derecho al uso del período sabático, para aplicar y hacer uso de este derecho, además de lo señalado en las disposiciones de la LOES y su Reglamento, los profesores y profesoras titulares se sujetarán al procedimiento previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 97.** Son obligaciones de los docentes:



- a) Conducir su labor académica respetando la libertad de cátedra y una autonomía responsable;
- b) sujetar su labor docente a los planes, programas de estudio y horarios de la Carrera respectiva o Centro Académico de Idiomas;
- c) dictar el número de horas de clase establecido, de acuerdo a la categoría nombramiento o contrato respectivo;
- d) asumir trabajos de investigación de acuerdo con el Plan Operativo del área respectiva;
- e) integrar las delegaciones, comisiones y tribunales que la Universidad le encomendare;
- f) evaluar a los estudiantes de acuerdo con las disposiciones de la institución;
- g) asistir a las reuniones de los diferentes organismos y actos de la Universidad a los que fuere convocado;
- h) actualizar y mantener vigentes sus métodos de docencia y evaluación;
- i) dirigir tesis e integrar tribunales de grado;
- j) dirigir, coordinar y hacer el seguimiento de las acciones y trabajos de relación con la comunidad;
- k) cumplir las funciones administrativas y académicas que le fueren asignadas por las autoridades de la Universidad;
- l) integrar y participar activamente en los organismos universitarios que contemplan las normas de la Universidad; y,
- m) mantener en sus relaciones con las autoridades, demás docentes y estudiantes, un trato acorde con la dignidad universitaria.

### CAPÍTULO XVIII DE LOS PROFESORES O PROFESORAS E INVESTIGADORES O INVESTIGADORAS

**Art. 98.** Forman parte del personal académico de la Universidad de Otavalo los y las docentes e investigadores o investigadoras legalmente incorporados. El ejercicio de



la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección u operativas siempre que su horario así lo permita.

**Art. 99.** Los profesores y las profesoras e investigadores o investigadoras que participaren individual o colectivamente en investigaciones que generen beneficios económicos netos que obtenga la Universidad de Otavalo percibirán hasta el 30% de dicho beneficio, conforme lo señala el Reglamento del Sistema de Remuneraciones vigente.

**Art. 100.** Los profesores profesoras e investigadores o Investigadoras serán:

- a) Titulares; y
- b) no titulares.

Los profesores y las profesoras titulares por su categoría podrán ser:

- a) Principales;
- b) agregados; y
- c) auxiliares.

Los profesores y las profesoras **no** titulares podrán ser:

- a) Invitados;
- b) honorario, y
- c) ocasionales.

El tiempo de dedicación del personal académico podrá ser de dedicación exclusiva o a tiempo completo 40 horas semanales, dedicación semi-exclusiva o a medio tiempo 20 horas semanales y a tiempo parcial con menos de 20 horas semanales.

**Art. 101.** Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras accederán a la titularidad de la cátedra una vez cumplidos los requisitos establecidos en la LOES, y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales que rigen en nuestro país.

Los requisitos para ser profesor o profesora titular principal se establecen en el Artículo 150 y Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES, así como también

en la Disposición Transitoria Décimo Quinta de su Reglamento General y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

El procedimiento del Concurso de mérito y oposición, estará regulado por la Normativa del concurso de mérito y oposición de la Universidad de Otavalo en concordancia con el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES. El proceso a seguir es el siguiente:

**a) Requerimiento:**

Los directores y coordinadores de áreas presentarán al vicerrector académico, los requerimientos de personal académico, con un mínimo de 60 días de anticipación respecto al inicio de los períodos académicos.

**b) Convocatoria:**

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del requerimiento de parte de las carreras, el Rector convocará a concurso de merecimiento y oposición, mediante la correspondiente publicación en la página Web de la institución, en donde constarán los términos de referencia del concurso.

**c) Requisito mínimo:**

Para presentarse al concurso de merecimientos y oposición, el postulante deberá poseer título profesional con grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, relacionado con el referido campo de conocimiento en docencia e investigación para el que se presenta como candidato y para docentes titulares principales tener el grado de doctorado, PhD o su equivalente.

**d) Recepción de documentación:**

La secretaría académica receptorá la documentación dentro del plazo no prorrogable que se hubiere determinado en los términos de referencia y entregará



para su revisión las carpetas de los postulantes al vicerrector académico quien, a su vez, las enviará a la comisión de admisión de postulantes.

**e) Integración de la comisión:**

La comisión de admisión de postulantes estará integrada de la siguiente manera:

1. El vicerrector académico, quien la presidirá, o su delegado;
2. el director de carrera o coordinador de área que requiera la contratación del o los docentes, y
3. un profesor designado para el efecto por el consejo académico.

El o la secretaria académica será el secretario de la comisión y tendrá voz sin voto.

**f) Evaluación:**

Con la convocatoria efectuada por su presidente, la comisión se reunirá, evaluará y calificará los documentos presentados por los postulantes a base de los requerimientos determinados por la carrera o área académica, considerando al menos los siguientes parámetros:

1. Record académico;
2. títulos y grados obtenidos;
3. experiencia profesional y docente;
4. méritos académicos y profesionales alcanzados, y
5. publicaciones realizadas.

La comisión actuará en razón del mérito de los postulantes y basada en procedimientos que aseguren la imparcialidad.

**g) Complementación de documentos:**

La comisión procederá a revisar el contenido de la documentación presentada; si encontrare que en una carpeta falta algún documento o no se encontrare debidamente legalizado, devolverá dicha carpeta para que el interesado la complete, dándole 24 horas para ello; vencido ese plazo sin que la hubiera completado, lo sacará de concurso.



**h) Acta de calificación:**

La comisión elaborará el acta de calificación de merecimientos, aplicando para ello la normativa correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción de la documentación en la Secretaría Académica. Cada acta deberá ser firmada por todos los miembros de la comisión.

**i) Resultado:**

El acta de calificación de merecimientos contendrá los resultados obtenidos en orden a los méritos y el detalle de los candidatos seleccionados para optar por la fase de oposición.

**j) Oposición:**

Dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de entrega del acta de calificación de merecimientos, el secretario académico comunicará los resultados a todos los postulantes y convocará a los seleccionados a la fase de oposición, señalando el temario fijado por el director o coordinador de área, y el día, hora y lugar en que se realizará dicho concurso.

El concurso de oposición consistirá en una clase demostrativa o una exposición de aproximadamente 30 minutos de duración, que permita evaluar el nivel de conocimientos y destrezas del postulante de acuerdo con los requerimientos de la carrera, ante una comisión que se conformará de la siguiente manera:

1. El director de carrera, quien la presidirá, y;
2. dos docentes previamente nombrados por el consejo académico, debiendo ser uno de ellos por lo menos especialista en el área de conocimiento en que se pretende llenar la vacante.
3. El secretario académico actuará como secretario de la comisión con voz y sin voto.

**k) Acta de calificación:**

La comisión elaborará el acta de calificación de la fase de oposición en la que constarán los resultados obtenidos en orden de precedencia.



Con estos resultados y los del concurso de merecimientos, el director de carrera informará al vicerrector académico y remitirá al rector de la universidad la recomendación de la selección.

**l) Notificación:**

La secretaría académica notificará, dentro de las 24 horas siguientes, los resultados finales a los postulantes, una vez que reciba la documentación que contiene la determinación del o de los seleccionados.

**m) Aceptación:**

El seleccionado deberá manifestar su aceptación en un plazo no mayor de 24 horas. Con la aceptación por parte del seleccionado se procederá a la expedición del correspondiente contrato. En caso de que por cualquier circunstancia el postulante seleccionado no aceptare la contratación o no respondiere dentro del plazo señalado en este artículo, el Secretario Académico informará al Rector, quien resolverá lo pertinente.

**n) Declaratoria de concurso desierto:**

El concurso de merecimientos y oposición de cátedra, se realizará aun cuando se presente un solo aspirante; y en caso de que este se declare desierto, se reiniciará el proceso.

**o) Causales:** El rector o rectora declarará desierto el concurso de merecimientos y oposición, por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria;
2. La no presentación de postulantes, y;
3. En el caso de que ninguno de los participantes cumpliera con los requisitos previamente establecidos.

**Art. 102.** La evaluación a los profesores e investigadores procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.



**Art. 103.** La Universidad de Otavalo reconoce el derecho de los profesores y las profesoras titulares, para acceder a la licencia y recibir financiamiento para cursar estudios de posgrado. El procedimiento para acceder a este derecho se fundamenta en lo establecido en el Régimen Académico vigente de la Universidad de Otavalo, el mismo que se encontrará en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 104.** Los y las docentes e investigadores o investigadoras, los y las estudiantes, los y las servidores, las y los trabajadores con discapacidad, gozarán, de los siguientes derechos:

- a) Garantía de ingreso en igualdad de condiciones;
- b) desarrollo de las potencialidades y habilidades y accesibilidad a todos los servicios necesarios; y
- c) las demás que se determinen en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La unidad encargada de velar por el cumplimiento de éstos derechos será Bienestar Universitario conforme a las actividades asignadas en el presente Estatuto.

#### **CAPÍTULO XIX DE LOS Y LAS ESTUDIANTES**

**Art. 105.** Serán estudiantes regulares de la Universidad de Otavalo, quienes se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, ciclo o nivel académico.

Los requisitos para matrícula de los estudiantes regulares son:

- a) Actualizar la ficha socio económica;
- b) realizar el proceso de pre matrícula vía online.
- c) llenar el formulario de matrícula y legalizarlo;



**Art. 106.** El proceso de nivelación y admisión de estudiantes será regulado por el Régimen Académico interno de la Universidad de Otavalo, cuyas disposiciones guardarán concordancia con la LOES, su Reglamento General, el Reglamento de régimen Académico expedido por el CES y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

**Art. 107.** Los requisitos para el ingreso de estudiantes a primer nivel de la Universidad de Otavalo, son:

- a) Poseer título de bachiller;
- b) Realizar la inscripción,
- c) aprobar el curso de nivelación y admisión;
- d) llenar la ficha socio económica;
- e) llenar el formulario de matrícula y legalizarlo; y,
- f) cancelar el valor.

**Art. 108.** La Universidad aceptará los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Los requisitos para la matrícula de los y las estudiantes extranjeros son:

- a) Copia certificada del título de bachiller refrendada por el Ministerio de Educación;
- b) copia certificada del acta de grado refrendada por el Ministerio de Educación;
- c) copias a color de la cédula de identidad y papeleta de votación;
- d) certificado médico;
- e) tres fotografías a color.

**Art. 109.** La secretaria general de la Universidad de manera obligatoria remitirá a la SENESCYT, al cierre de cada período de matrículas, la información de sus estudiantes, conforme a los formatos establecidos por ésta institución.

**Art. 110.** Para la aprobación de cursos y carreras, de deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento interno para la aprobación de cursos y carreras de la Universidad de Otavalo, mismo que guardará concordancia con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES.

**Art. 111.** Casos de excepción para obtener tercera matrícula en una misma materia, ciclo, curso o nivel académico:

- a) cuando un estudiante solicite por primera y única vez tercera matrícula en una sola asignatura y que en su record académico demuestre no haber reprobado ninguna otra.
- b) cuando un estudiante cursando la segunda matrícula reprobare en una o más materias por enfermedad debidamente comprobada.
- c) cuando un estudiante cursando la segunda matrícula reprobare en una o más materias por ausencia temporal debidamente justificada.

En ninguno de estos casos existirá opción a examen de gracia o mejoramiento.

**Art. 112.** Al Consejo Universitario le corresponde conocer y resolver los casos previstos en el artículo que antecede.

**Art. 113.** Además de los otorgados en el artículo 5 de la LOES, son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir atención prioritaria y oportuna de las autoridades y personal docente y administrativo de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos y Resoluciones;
- b) obtener oportunamente información clara y suficiente relativa al calendario académico, a los programas de cada materia, a las calificaciones de rendimiento y a las actividades académicas y otros programas que se desarrollaren dentro de la institución, así como las demás que fueren necesarias;
- c) recibir formación académica profesional y personal sin discriminaciones de ningún tipo;
- d) expresar su opinión respecto a cualquier tema, siempre que no atente contra la verdad y el honor de las personas, haciéndolo mediante los canales puestos a su disposición por la propia Universidad;
- e) exigir el cumplimiento de las obligaciones académicas de los Catedráticos;



- f) informar a las autoridades competentes acerca del eventual incumplimiento de obligaciones por parte de los Catedráticos;
- g) elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles, de acuerdo con el Reglamento Electoral vigente,
- h) usar todos los servicios que ofrece la Universidad, tales como biblioteca, laboratorios, etc., dentro de las disposiciones establecidas para el efecto;
- i) obtener todos los títulos, diplomas y certificados de los cuales se hicieren acreedores por el cumplimiento de sus obligaciones;
- j) conocer el syllabus de cada materia al inicio de cada nivel académico; y,
- k) tener derecho al debido proceso y legítima defensa.

**Art. 114.** Son obligaciones de los estudiantes:

- a) Asistir a todas las actividades académicas y, en primer término, a las de orden curricular, teniendo que pedir a los respectivos Catedráticos o autoridades la justificación de sus inasistencias o atrasos, siempre que tuvieren una causa legítima para ello;
- b) participar en las actividades extracurriculares programadas por la institución; que serán de carácter deportivo, cultural y social;
- c) observar siempre el respeto y la consideración debidos a las autoridades y personal docente y administrativo de la Universidad, así como a los demás estudiantes;
- d) cumplir las obligaciones del sufragio en todos los actos electorales universitarios, de conformidad con el Estatuto, los reglamentos y disposiciones vigentes;
- e) promover el buen nombre e imagen de la universidad, a través del adecuado comportamiento, tanto dentro como fuera de la institución;



- f) cumplir oportunamente el pago de todos los derechos y aranceles que fueren establecidos por la Universidad los mismos que estarán sujetos al principio de igualdad de oportunidades;
- g) colaborar en el cuidado, preservación e integridad de los predios de la Universidad, así como de los demás bienes de la institución;
- h) informar por escrito al director de carrera, el motivo para suspender sus estudios, cuando fuere el caso, información que pasará a conocimiento del Consejo Académico;
- i) solicitar autorización de la autoridad competente para realizar cualquier acto de carácter cultural o social dentro de los predios de la Universidad en horas de clase o fuera del horario académico;
- j) abstenerse de realizar, dentro de los locales y predios de la Universidad, cualquier acto de carácter proselitista, político o religioso;
- k) abstenerse de introducir y consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes y psicotrópicas a los predios de la Universidad; y
- l) abstenerse de concurrir a la Universidad bajo los efectos de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

**Art. 115.** Será indispensable para la obtención del título profesional que los y las estudiantes cumplan con servicios a la comunidad, para ello se llevarán a cabo pasantías y prácticas pre-profesionales, las cuales propenderán a beneficiar a los sectores rurales y marginados, prestándoles en los casos en que fuere posible, atención gratuita.

El tiempo de pasantías se regulará de acuerdo con el Reglamento interno de Pasantías y Prácticas pre-profesionales que fijará los plazos de las mismas. Cada carrera se sujetará obligatoriamente a las características y mecanismos que la SENESCYT implemente. La universidad no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.

**Art. 116.** La universidad asignará un presupuesto anual para becas y ayudas económicas para el 10% del total de sus estudiantes regulares. Las mismas que



serán destinadas a los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y a los discapacitados a condición de que acrediten altos niveles de rendimiento académico.

**Art. 117.** La universidad establecerá que el cobro de aranceles, matrículas y derechos respetará el principio de igualdad de oportunidades tal como lo dispone el Artículo 90 de la LOES.

**Art. 118.** El Comité de Becas y Ayudas Financieras resolverá la ejecución de un sistema de pensiones diferenciadas, becas, ayudas financieras y otros estímulos para estudiantes que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Becas y Ayudas financieras de la Universidad de Otavalo, así como las cuotas establecidas por la SENESCYT de conformidad con lo que señala el Artículo 74 de la LOES.

**Art. 119.** Se garantiza a los y las estudiantes nacionales y extranjeros o extranjeras, la igualdad de oportunidades en cuanto al acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, discapacidad, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política o condición socio-económica.

La Universidad garantizará el acceso a la Institución a los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, de conformidad con lo establecido en la LOES y demás normativa que rige el Sistema de educación Superior.

**Art. 120.** Los y las estudiantes tendrán igualdad de oportunidades en función a sus méritos, a fin de que puedan acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

**Art. 121.** Los y las estudiantes tendrán derecho a formar parte de la o las asociaciones de estudiantes.

**Art. 122.** En caso de que las asociaciones gremiales no renueven sus directivas de conformidad con las disposiciones de sus estatutos, el Consejo Universitario dispondrá la convocatoria para la renovación de los directivos.



**Art. 123.** Para la representación estudiantil los candidatos y candidatas, deberán ser estudiantes regulares de la institución, acreditar un promedio de ocho equivalente a muy bueno, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular, no haber reprobado ninguna materia.

**Art. 124.** La Unidad de Bienestar Universitario se encargará de promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de estímulos, ayudas económicas y becas, y de ofrecer los servicios asistenciales que se determinarán en el Reglamento de Becas y Ayudas financieras.

Esta unidad tendrá la misión de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de los y las estudiantes, en un ambiente libre de violencia.

## CAPÍTULO XX DE LOS GRADUADOS Y GRADUADAS

**Art. 125.** Los y las estudiantes que hubieren obtenido su título académico y profesional en la Universidad de Otavalo serán considerados como graduados y graduadas. La universidad realizará, a través de la Unidad de Bienestar Universitario, el seguimiento de sus actividades profesionales, con el objeto de proteger sus derechos y el desempeño laboral, dentro del ámbito legal vigente en el país.

**Art. 126.** Los graduados y las graduadas tendrán derecho a constituirse en asociación legalmente reconocida por la autoridad competente; a elegir y ser elegidos en todos los órganos de representación de la Universidad, siempre que estén en goce de sus derechos políticos y civiles y que cumplan con los requisitos establecidos en la LOES.

**Art. 127.** Las asociaciones de graduados tendrán la tarea principal de participar en eventos académicos, sociales, culturales y deportivos organizados por la institución. Su integración y funcionamiento serán regulados por sus propios reglamentos o normativas. Estas asociaciones no guardan relación con el artículo 47 inciso final de la LOES.



## CAPÍTULO XXI AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

**Art. 128.** Son autoridades administrativas:

- a) El director o directora de planificación;
- b) el coordinador o coordinadora de bienestar universitario;
- c) director o directora de tecnologías de la información y comunicación;
- d) director o directora de talento humanos;
- e) director o directora financiera;
- f) director o directora de comunicación y relaciones públicas;
- g) director administrativo o directora administrativa;
- h) el procurador o procuradora;
- i) el secretario o secretaria general; y
- j) las demás que fueren designadas por el Consejo Universitario.

**Art. 129.** El Consejo Universitario efectuará la designación de las autoridades administrativas. Sus requisitos, funciones y subrogaciones se determinarán en el Manual de Funciones vigente.

## CAPÍTULO XXII DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

**Art. 130.** La Universidad de Otavalo articulará el plan de desarrollo institucional y su plan operativo anual conforme al plan nacional de desarrollo, el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y a los planes regionales de desarrollo; estos planes serán articulados de acuerdo al Plan Nacional del Buen Vivir.

**Art. 131.** La dirección de planificación es una unidad de nivel asesor encargada de presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, la base de la propuesta de cada unidad académica o administrativa estableciendo el marco orientador para la

ejecución del Plan Estratégico Institucional y Planes Operativos Anuales, será también la encargada de realizar la evaluación de dichos Planes para remitir el informe de dicha evaluación a la SENESCYT.

**Art. 132.** El director o directora de planificación será designado por el Consejo Universitario por el período de dos años y podrá ser designado nuevamente. Los requisitos, funciones y subrogación serán determinados en la Normativa interna de Planificación.

**Art. 133.** La Unidad de Bienestar Universitario es parte del orgánico funcional y estructural de la Universidad de conformidad con el Artículo 86 de la LOES y el artículo 6 del Reglamento de la LOES.

**Art. 134.** La Unidad de Bienestar Universitario la conformarán:

- a) El coordinador/a; y
- b) las áreas: Servicio médico; servicio de odontología; área de deportes; área psicológica y de acompañamiento estudiantil.

**Art. 135.** La Unidad de Bienestar Universitario promueve el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, mental, social y cultural de la comunidad universitaria, con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de cada uno de sus miembros.

**Art. 136.** Implementará programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.

La Unidad de Bienestar Universitario genera las condiciones y ambiente necesarios para contribuir al desarrollo integral de estudiantes, docentes, trabajadores y trabajadoras de la institución.

**Art. 137.** La organización, funcionamiento y financiamiento de la unidad de bienestar universitario constarán con el 2% del presupuesto anual.

**Art. 138.** Las funciones de la Unidad de Bienestar Universitario son:



- a) Realizar todos los programas encaminados a la consecución del Bienestar Universitario tomando en cuenta las necesidades reales especialmente de la población estudiantil, sus condiciones académicas, económicas y sociales;
- b) hacer el seguimiento de la actividad profesional de los graduados en la Universidad de Otavalo, con el objeto de proteger sus derechos en el desempeño laboral dentro del ámbito legal vigente;
- c) orientar académica y profesionalmente a los estudiantes y aspirantes mediante el asesoramiento sobre las carreras existentes y perfiles profesionales;
- d) garantizar el bienestar de todos los integrantes de la comunidad universitaria, a través del área de psicología y orientación profesional;
- e) conocer las solicitudes de becas y ayudas económicas de los estudiantes de acuerdo a la realidad socioeconómica; y
- f) preocuparse por el desarrollo de programas que permitan el trabajo creativo y el desarrollo creativo y el desarrollo de la solidaridad humana con preferencia en el área cultural y de vinculación con la colectividad.

#### CAPÍTULO XXIV

#### DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Art. 139.** La dirección de tecnologías de la información y comunicación consciente del avance tecnológico mundial promueve, administra y ejecuta la información mediante las tecnologías de vanguardia que requiere la Universidad de Otavalo para el desarrollo de su óptima operación, administración y gestión.

**Art. 140.** La dirección de tecnologías de la información y comunicación es un eje transversal de todas las áreas de la Universidad.

**Art. 141.** Las funciones de la dirección de tecnologías de la información y comunicación se regulan en el Manual de Funciones y la Normativa interna de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación vigente.

## **CAPÍTULO XXV DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

**Art. 142.** La dirección de talento humano es responsable de desarrollar planes y programas que involucren el desarrollo organizacional, administración del talento humano, política salarial y de carrera, capacitaciones y seguridad e higiene en el trabajo; así como también implementa y verifica el cumplimiento de la normativa laboral vigente.

**Art. 143.** La dirección de talento humano es un eje transversal de todas las áreas de la Universidad.

**Art. 144.** Las funciones de la dirección de talento humano se regulan en el Manual de Funciones vigente.

## **CAPÍTULO XXVI DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA**

**Art. 145.** La dirección financiera es responsable de suministrar y evaluar información financiera, elaborar presupuestos y estructurar los estados financieros de la Universidad. Además controla el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones tributarias de la institución.

**Art. 146.** La dirección financiera es un eje transversal de todas las áreas de la Universidad.

**Art. 147.** Las funciones de la dirección de financiera se regulan en el Manual de Funciones vigente.

## **CAPÍTULO XXVII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS**

**Art. 148.** Con un concepto de comunicación intercultural, la dirección maneja una política comunicacional a nivel interno y externo con estrategias convencionales y alternativas dirigidas a públicos internos y externos que tienen estrecha relación con los intereses de la Universidad. La dirección de comunicación y relaciones



públicas tiene el objetivo de difundir toda actividad de la Universidad de Otavalo e impulsar la imagen corporativa a nivel interna y externa.

**Art. 149.** La dirección administrativa es un eje transversal de todas las áreas de la Universidad.

**Art. 150.** Las funciones de la dirección de comunicación y relaciones públicas se regulan en el Manual de Funciones vigente.

### **CAPÍTULO XXVIII DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 151.** La Universidad de Otavalo con la finalidad de optimizar los recursos materiales y físicos a través de la dirección administrativa promueve y ejecuta la eficiencia y eficacia en el ámbito administrativo. Esta es una unidad ejecutora de la política académica.

**Art. 152.** La dirección administrativa es un eje transversal de todas las áreas de la Universidad.

**Art. 153.** Las funciones de la dirección administrativa se regulan en el Manual de Funciones.

### **CAPÍTULO XXIX DE LA PROCURADURÍA**

**Art. 154.** El procurador velará y patrocinará en todos los aspectos legales de la Universidad de Otavalo.

a) Estará conformada por un doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

**Art. 155.** Sus funciones y requisitos se determinan en el Manual de Funciones vigente, será designado por el rector o rectora.



### **CAPÍTULO XXX DE LA SECRETARÍA GENERAL**

**Art. 156.** La secretaría general es dirigida por el secretario o secretaria general y le corresponde la conservación y custodia de la memoria institucional, la certificación y difusión de información de la Universidad de Otavalo.

**Art. 157.** Estará conformado por:

- a) El secretario o secretaria general; y
- b) el secretario o secretaria académica.

**Art. 158.** La secretaría general es un eje transversal de todos los estamentos de la Universidad.

**Art. 159.** Las funciones, requisitos se encuentran establecidos en el Manual de Funciones vigente.

### **CAPÍTULO XXXI DE LOS TRABAJADORES O TRABAJADORAS**

**Art. 160.** Los trabajadores o trabajadoras de la Universidad de Otavalo deberán cumplir con lo establecido en la Constitución de la República, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo legalmente establecido.

**Art. 161.** Toda persona que aspire a formar parte de la Universidad de Otavalo, en calidad de trabajador o trabajadora deberá presentar:

- a) Hoja de vida actualizada;
- b) certificados de estudios;
- c) certificado del último empleador o última empleadora; y
- d) los demás que señale el Reglamento Interno de Trabajo.

La Universidad de Otavalo podrá celebrar contratos laborales a plazo fijo, eventuales, ocasionales o de prueba, conforme a lo que manda el Código de Trabajo y el Reglamento interno de trabajo de la institución.

**Art. 162.** Los trabajadores y las trabajadoras, tendrán los siguientes derechos.

- a) Libre asociación;
- b) remuneración justa;
- c) afiliación al IESS;
- d) becas de estudio;
- e) vacaciones y licencias;
- f) accesibilidad a los servicios necesarios para personas con discapacidad;
- g) fomento y desarrollo de potencialidades y habilidades a personas con discapacidad, y
- h) las demás que señalen el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

**Art. 163.** Los trabajadores y las trabajadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con esmero y responsabilidad las tareas asignadas;
- b) cumplir con la jornada de trabajo;
- c) asistir y participar a eventos organizados por la institución;
- d) guardar reserva de los documentos e información de la institución;
- e) mantener relaciones cordiales y de respeto con los compañeros/as de trabajo; y
- f) las demás que señalen el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo.

**Art. 164.** Las elecciones de los y las representantes de los trabajadores o trabajadoras se llevarán a cabo mediante votación universal, entre las listas que legalmente se inscribieren y serán calificadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Elecciones de la institución.

## CAPÍTULO XXXII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 165.** Las faltas y sanciones del personal académico y de los estudiantes, corresponden a las establecidas en el artículo 207 de la LOES y en este Estatuto, las cuales serán sancionadas en la forma y mediante el procedimiento señalados en el artículo 207 de la Ley ibídem. Además de se sancionarán las faltas determinadas en el presente estatuto.

**Art. 166.** Se considerarán como faltas de los docentes las siguientes:

**Faltas leves:**

- a) Permitir estudiantes visitantes y oyentes en clases sin contar con la debida autorización;
- b) iniciar las actividades académicas con retraso de más de diez minutos por más de tres ocasiones dentro de un mes calendario, sin justificación;
- c) realizar actividades ajenas a las de su responsabilidad;
- d) no registrar la asistencia de los estudiantes;
- e) no firmar el registro de control de asistencia del docente;
- f) abandonar sin justificación el aula o el sitio de trabajo;
- g) no asistir a reuniones convocadas por la autoridad, sin justificación alguna;
- h) permitir actos de indisciplina en el aula;
- i) no sujetarse al contenido de los programas y planes de estudio vigentes;
- j) incumplir el horario de clases asignado;
- k) no guardar en el aula y en los actos oficiales la compostura y presencia adecuadas;
- l) inobservar las normas básicas de seguridad de la institución;
- m) atender los requerimientos académicos de los estudiantes de manera displicente;
- n) incumplir con las actividades académicas asignadas;
- o) formular reclamos injustificados o en términos impropios;



- p) obstaculizar el trámite de cualquier solicitud, que haya observado el órgano regular;
- q) dirigirse de manera descortés a cualquier persona de la institución;
- r) negar el derecho a reclamo de los estudiantes, y
- s) no sujetarse al órgano regular para efectuar peticiones o reclamos relativos a su cargo.

**Faltas graves:**

- a) Reincidir en el cometimiento de faltas sancionadas con amonestación escrita;
- b) realizar propaganda o proselitismo político, partidista o religioso, dentro de las instalaciones de la universidad;
- c) no ingresar al sistema informático las calificaciones de los estudiantes en los plazos estipulados;
- d) faltar sin justificación a la jornada de trabajo;
- e) dejar de dictar una clase de forma injustificada;
- f) atribuirse funciones y derechos que no le corresponden;
- g) realizar tráfico de influencias para conseguir beneficios personales o de terceros;
- h) presentar informes infundados sobre su desempeño o con la actuación o conducta de los miembros de la institución, siempre que el hecho no constituya delito; y
- i) negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando con ello daño o perjuicio al personal académico, administrativo o a los estudiantes.



**Faltas muy graves:**

- a) Propiciar o incentivar huelgas y paros;
- b) proponer o ejecutar actos que atenten contra la moral, buenas costumbres o el derecho en el ejercicio de las actividades académico-administrativas, dejando a salvo las acciones penales o civiles que tales actos conlleven;
- c) pedir o recibir obsequios o retribuciones, de cualquier índole para alterar procedimientos administrativo-académicos;
- d) cambiar o modificar calificaciones sin justificación;
- e) actos que atenten en contra de la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- f) emitir a nombre de la universidad, sin autorización, diplomas o certificados de cursos o eventos académicos de cualquier índole;
- g) realizar actos de manifiesta violencia o indisciplina contra los integrantes de los niveles directivo y ejecutivo de la institución, dejando a salvo las acciones penales o civiles que tales actos conlleven;
- h) cambiar, permitir o alterar los resultados de eventos académicos, para beneficio propio o de terceros, dejando a salvo las acciones penales o civiles que tales actos conlleven;
- i) proferir injurias, insultos o agredir de palabra u obra a autoridades, personal académico, personal administrativo o estudiantes, dejando a salvo las acciones penales o civiles que tales actos conlleven;
- j) disponer de los bienes o servicios de la institución en beneficio propio o de terceros, y
- k) permitir o realizar actos que atenten contra el prestigio y buen nombre institucional.
- l) Falsificar documentos que pretendan acreditar estudios de tercer nivel. Su procedimiento será regulado conforme determina el artículo 206 de la LGES.

**Art. 167.** Se considerarán como faltas de los estudiantes las siguientes:

**Faltas leves:** aquellas conductas que generan un daño de efecto menor en el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias:

- a) No observar el órgano regular jerárquico para hacer peticiones o reclamos;
- b) realizar actos contrarios a la urbanidad;
- c) tomarse atribuciones que no le correspondan;
- d) practicar juegos de azar en lugares no autorizados y en tiempos destinados para actividades académicas; y,
- e) faltar a clases en forma colectiva cuando no mediare justa causa para ello.

**Faltas graves:** aquellas conductas que generan un daño mayor en las actividades universitarias. Estas son las siguientes:

- a) Reincidir por tres ocasiones en el cometimiento de las faltas leves;
- b) ejecutar cualquier forma de engaño, trampa o proceder fraudulento en la rendición de evaluaciones, así como en la elaboración y presentación de trabajos académicos;
- c) ejecutar cualquier acto o conducta que estuviere encaminado a entorpecer u obstaculizar sistemáticamente el desarrollo del trabajo académico del Catedrático o de otros estudiantes;
- d) ejecutar cualquier tipo de acto que atentare contra la moral y las buenas costumbres, tanto si se realiza en la Universidad como fuera de ella;
- e) consumir bebidas alcohólicas en los predios universitarios;
- f) elaborar, distribuir y/o fijar en los predios universitarios o predios aledaños, cualquier tipo de carteles, afiches, grafitos, pancartas u otros tipos de anuncios cuyo contenido sea incompatible con los principios de la institución, o violatorio del respeto debido al honor de las personas, las instituciones o las ideas;

- g) injuriar u ofender a las autoridades de la Universidad, a los docentes, al personal administrativo o de servicios, o a otros estudiantes; y,
- h) no participar en los actos de carácter electoral que fueren convocados legalmente por las autoridades competentes de la Universidad.

**Faltas muy graves:** aquellas conductas perjudiciales que pueden registrarse con ocasión o por motivo de las actividades universitarias. Algunas de ellas pueden generar, aparte de las sanciones establecidas en este Estatuto, otras de tipo judicial civil o penal. Estas son:

- a) Reincidir por otra ocasión en el cometimiento de una falta grave;
- b) realizar actos de carácter político o religioso en los locales y predios universitarios;
- c) tomar el nombre de la Universidad o actuar en su nombre o como su estudiante, en cualquier tipo de actos de carácter violento que alteren el orden público;
- d) faltar de obra a las autoridades de la Universidad, a los docentes, al personal administrativo o de servicios, o a otros estudiantes;
- e) ofender o participar en actos ofensivos en contra de la Universidad.
- f) causar u ocultar daños ocasionados en los bienes muebles, enseres o inmuebles de la Universidad; y,
- g) plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis e investigaciones para obtener calificaciones, certificados o títulos.

**Art. 168.** Las sanciones serán impuestas por el máximo órgano colegiado de cogobierno de la Universidad, y serán:

- a) Amonestación del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

**Art. 169.** El proceso disciplinario se aplicará conforme a lo que estipula el artículo 207 de la LOES y se garantizará el principio del debido proceso y legítima defensa basado en el artículo 211 de la LOES y en el Régimen Disciplinario Interno. El



Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial que se encargue de elaborar un informe con las recomendaciones que estime pertinentes, el Consejo Universitario dentro de los 30 días de instaurado el proceso disciplinario emitirá la resolución que impone la sanción o absuelve.

Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación ante el Consejo de educación Superior.

### CAPÍTULO XXXIII DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DEL CANCELLER

**Art. 170.** Es un organismo asesor y de consulta del consejo universitario con carácter honorífico.

**Art. 171.** Estará integrado por:

- a) El cancellor de la universidad que lo presidirá;
- b) el vicedancellor de la Universidad; y
- c) cinco vocales, del país o del extranjero, designadas por el cancellor, que durarán dos años en sus funciones y podrán reelegirse indefinidamente.

**Art. 172.** Son funciones de la junta consultiva:

- a) Ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- b) estará facultada para presentar o auspiciar, en las elecciones de Rector o Vicerrector candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en los artículo 49 y 51 de LOES respectivamente. Estas postulaciones de ninguna manera deben ser exclusivas o excluyentes de la presentación de otras candidaturas por parte de los diversos sectores de la comunidad académica de la institución, por lo que se utilizará mecanismos correspondientes que aseguren la participación plural y competencia electoral, según lo estipulado en la Normativa interna del Consejo Electoral de la Universidad de Otavalo;
- c) proponer acciones necesarias para incrementar el patrimonio de la Universidad y;



d) sugerir al Consejo Universitario el cumplimiento de los convenios suscritos por la universidad.

**Art. 173.** El fundador presidente del Instituto Otavaleño de Antropología o su representante o quien le subrogue según las normas del IOA ejercerá las funciones de canciller de la Universidad de Otavalo, el mismo que tendrá funciones de asesor, cuyos criterios no tendrán carácter vinculante, ni podrá integrar el máximo organismo colegiado, ni otro organismo que forme parte de la comunidad universitaria.

**Art. 174.** Son funciones del Canciller:

- a) Designar a los vocales de la junta consultiva;
- b) Sugerir políticas institucionales a las autoridades directivas y ejecutivas de la Universidad;
- c) asesorar respecto al contenido de la misión, visión, valores y principios institucionales, sin que dicho asesoramiento tenga carácter vinculante; y
- d) asesorar respecto a las consultas que le fueren formuladas por el Consejo Universitario, sin que dicho asesoramiento tenga carácter vinculante.

**Art. 175.** En ausencia temporal o definitiva le subrogará el Vicecanciller designado según las normas del promotor.

#### **CAPÍTULO XXXIV DE LAS COMISIONES**

**Art. 176.** La Universidad de Otavalo tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a) La comisión de evaluación interna; cuya integración, funciones y atribuciones se establecen en la Normativa de la Comisión de Evaluación Interna vigente;
- b) La comisión de vinculación con la sociedad, cuya integración, funciones y atribuciones se establecen en el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Vinculación con la Colectividad; y
- c) las demás que fueren creadas por el rector o rectora, de conformidad con lo dispuesto en la Normativa interna de comisiones temporales o especiales.



## CAPÍTULO XXXV DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

**Art. 177.** En concordancia con lo dispuesto en el Art 98 y 99 de la LOES, la Universidad de Otavalo aplicará el principio de aseguramiento de la calidad en todos los ámbitos universitarios en procura de una constante y sistemática búsqueda de la excelencia.

**Art. 178.** La evaluación de la calidad, en los términos definidos en la LOES, es un proceso permanente y continuo.

**Art. 179.** La comisión de evaluación presentará anualmente al Rector/a y luego al Consejo Universitario el proyecto de autoevaluación, evaluación institucional, evaluación de programas y carreras, para su conocimiento y aprobación bajo los lineamientos que estipule el modelo del CEAACES y los organismos que regulen la Educación Superior, los resultados obtenidos de los procesos de autoevaluación necesariamente tendrán como resultado el Plan de Mejoras de la Institución y de sus Carreras, alineados a los POAS de las mismas.

**Art. 180.** La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El rector o rectora de la Universidad o su delegado que lo presidirá;
- b) un delegado o delegada del Consejo Universitario;
- c) un delegado designado o delegada del Consejo Académico;
- d) el director o directora de Investigaciones;
- e) un representante de los docentes y las docentes;
- f) un representante de los y las estudiantes; y
- g) un representante de los servidores y las servidoras, y trabajadores y trabajadoras.

**Art. 181.** Las funciones de la comisión de evaluación interna se regularán de acuerdo al Reglamento de Comisiones vigente.



## CAPÍTULO XXXVI DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

**Art. 182.** La Universidad de Otavalo, en aplicación del principio de pertinencia, responderá a las expectativas y necesidades de su entorno geocultural de la planificación nacional y regional, del compromiso de fortalecimiento en el quehacer humanístico, científico y tecnológico, y de la constante y respetuosa vivencia intercultural.

**Art. 183.** La comisión de vinculación con la sociedad es una unidad cuyo propósito esencial es articular estrategias y acciones que faciliten la interacción de la universidad y la sociedad local, regional, nacional e internacional estrechando las relaciones interinstitucionales entre los sectores público y privado.

**Art. 184.** Estará integrada por:

- a) El rector o rectora de la Universidad o su delegado que lo presidirá;
- b) un delegado o delegada del Consejo Universitario;
- c) un delegado designado o delegada del Consejo Académico;
- d) el director o directora de Investigaciones;
- e) el coordinador o coordinadora de Bienestar Universitario;
- f) un representante de los docentes y las docentes;
- g) un representante de los y las estudiantes; y
- h) un representante de los graduados.

La Comisión podrá invitar, de un modo especial, para que se integren a su seno dos representantes de los sectores productivos organizados y dos representantes de los sectores sociales elegidos de conformidad con el Reglamento interno de Comisiones Permanentes y Provisionales vigente.

Para ser parte de los programas de vinculación con la sociedad que lleve a cabo, no hará falta a los participantes cumplir con los requisitos de estudiante regular, y los certificados otorgados en dichos programas no serán tomados en cuenta para la obtención del título.

**Art. 185.** Las funciones de la comisión de vinculación son:



- a) Coordinar los trabajos de vinculación con las diversas carreras que integran la Universidad.
- b) propender vínculos con la sociedad a través de proyectos y programas que beneficien a la colectividad;
- c) vigilar, accionar y controlar los proyectos y programas propuestos en el Plan Operativo Institucional);
- d) articular los proyectos de vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y Plan Regional de desarrollo Sierra Norte Zona 1;

**Art. 186.** Las relaciones internacionales de la Universidad serán dirigidas en conjunto entre la comisión de vinculación y el procurador y relaciones internacionales quienes dentro de sus funciones estarán:

- a) Promover la movilidad docentes, estudiantes e investigadores;
- b) participar en el diseño curricular con el fin de operativizar la movilidad estudiantil);
- c) establecer relaciones internacionales con pares con la finalidad de ejecutar convenios de beneficio común.

#### **CAPÍTULO XXXVII DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS FINANCIERAS**

**Art. 187.** La Universidad de Otavalo de acuerdo al principio de igualdad de oportunidades y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES y su Reglamento General vigilará el cumplimiento de estos derechos.

**Art. 188.** La comisión de becas y ayudas financieras aprobará y ejecutará los requerimientos de becas y ayudas financieras por parte de los y las estudiantes a través de la Unidad de Bienestar Universitario.

**Art. 189.** Estará integrada por:

- a) El rector o rectora de la Universidad o su delegado que lo presidirá;
- b) un delegado o delegada del Consejo Universitario;
- c) el director o directora general administrativo;

- d) el coordinador/a de bienestar universitario; y
- e) un representante de los y las estudiantes.

**Art. 190.** Las funciones y los procedimientos de la comisión de becas y ayudas financieras se regularán de acuerdo al Reglamento interno de comisiones vigente.

### **CAPÍTULO XXXVIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**Art. 191.** La comisión de ética será la encargada de velar por el cumplimiento de los valores de la Universidad de Otavalo, sus funciones y atribuciones se determinarán en el Código de Ética de la Universidad.

**Art. 192.** Estará integrada por:

- a) El rector o rectora de la Universidad o su delegado que lo presidirá;
- b) el vicerrector o vicerrectora Académica;
- c) un delegado o delegada del Consejo Universitario;
- d) el director o directora general administrativo;
- e) el coordinador/a de bienestar universitario; y
- f) un representante de los y las estudiantes.

### **CAPÍTULO XXXIX COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**Art. 193.** La Universidad de Otavalo de conformidad con su política de seguridad tiene integrado un comité permanente que vigilará el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su Plan Operativo Anual.

**Art. 194.** Estará integrado por:

- a) Tres representantes del empleador con sus respectivos suplentes;
- b) tres representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes

**Art. 195.** Este comité permanente es un eje transversal para todas las áreas de la Universidad.



**Art. 196.** Las funciones y requisitos se determinarán en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

#### **CAPÍTULO XL**

#### **DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERNACIONAL**

**Art. 197.** La Universidad de Otavalo promoverá la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional y regional que fortalezcan el desarrollo de las actividades académicas e investigadoras, tecnológicas y administrativas y las actividades extracurriculares vinculadas al quehacer cultural y a la sociedad.

Las normas que regulan los convenios constarán en el Reglamento de Cooperación Interinstitucional.

**Art. 198.** La Universidad de Otavalo, propenderá al fortalecimiento, suscripción y ejecución de convenios de cooperación con instituciones internacionales u organismos vinculados con la educación superior, con el propósito de propiciar programas de movilidad docente y estudiantil y la ejecución de programas de capacitación continua en el marco de lo dispuesto por la LOES y su propia Normativa de Cooperación Interinstitucional e Internacional vigente.

#### **CAPÍTULO XLI**

#### **DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

**Art. 199.** Forman parte del Patrimonio de la Universidad de Otavalo:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le fueron otorgados por su promotor fundador, el Instituto Otavaleño de Antropología;
- b) los que le fueren asignados o transferidos o que los adquiere a cualquier título, de conformidad con las disposiciones de la LOES;
- c) los ingresos o beneficios de los bienes como propiedad intelectual o industrial, las donaciones y herencias con beneficio de inventario; y
- d) los demás que recibiere que tengan origen lícito y cuya aceptación sea aprobada por el Consejo Universitario.

Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de la Universidad recibir este tipo de ayudas.

**Art. 200.** La Universidad de Otavalo, es una institución de educación superior sin fines de lucro y autofinanciable.

**Art. 201.** La Universidad de Otavalo podrá crear instituciones jurídicas e independientes de la institución para realizar actividades económicas productivas y comerciales, al tenor de lo dispuesto en la LOES. Su estructura y funcionamiento se regulará por las disposiciones legales y los reglamentos respectivos que expidiere.

**Art. 202.** El presupuesto anual de la Universidad de Otavalo será aprobado por el Consejo Universitario a base de la proforma presentada por el rector o rectora y elaborado de conformidad con lo dispuesto en Régimen Financiero vigente.

**Art. 203.** Obligatoriamente en el presupuesto deberán constar las siguientes partidas:

- a) El 1% para capacitación y formación de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras;
- b) al menos el 6% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la LOES y el Artículo 28 del Reglamento General de la LOES. Que se desglosa el 5% en becas de posgrados para docentes y el 1% para publicaciones indexadas e investigaciones;
- c) una especial para financiar estudios de doctorado que realicen los profesores o profesoras titulares.

**Art. 204.** Será el director general administrativo quien proponga al Consejo Universitario el mismo que aprobará y controlará la ejecución de lo referido en el artículo precedente.

**Art. 205.** Para el uso y control de los fondos no provenientes del Estado se aplicará lo dispuesto en el Régimen Financiero vigente.



**Art. 206.** Además de lo dispuesto en el artículo precedente, para el control de los fondos no provenientes del Estado, la Universidad de Otavalo estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 26 de la LOES y su Reglamento.

**Art. 207.** La Universidad de Otavalo publicará la información presupuestaria en su portal electrónico.

**Art. 208.** El secretario o secretaria general de la Universidad de Otavalo enviará anualmente a la SENESCYT copias certificadas del presupuesto anual de la institución y su respectiva liquidación aprobados por el Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Financiero vigente.

**Art. 209.** El director general administrativo informará sobre los excedentes presupuestarios al Rector/a quien a su vez convocará a Consejo Universitario quien deberá resolver sobre el destino de dicho excedente, siendo obligación destinarlo a incrementar el patrimonio institucional.

## CAPÍTULO XLII DE LA EXTINCIÓN

**Art. 210.** En el supuesto caso no consentido se declarare la extinción de la Universidad de Otavalo, luego de haber cumplido con todas las obligaciones laborales, legales y académicas transferirá su patrimonio a una institución del Sistema de Educación Superior Privada.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El colibrí es el símbolo de la Universidad de Otavalo. Es la imagen que lo representa, fecunda con su pico dos otredades acaracoladas que expresan la vivencia de la interculturalidad.

**SEGUNDA.-** La Universidad de Otavalo integrará a su Estatuto y demás normativa y pondrá en vigencia obligatoria todas las regulaciones expedidas por el SENESCYT, CES y CEAACES, en el marco de la LOES y demás instrumentos legales.

**TERCERA.-** El Consejo Universitario, con el voto total ponderado de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá reformar el estatuto. El rector/a someterá la reforma para su aprobación al Consejo de Educación Superior (CES).



**CUARTA.-** Sin perjuicio de lo que estipulan sus respectivos reglamentos, todos los órganos colegiados señalados en este estatuto, y los que se crearen, sesionarán obligatoriamente una vez al mes.

**QUINTA.-** Con carácter obligatorio, todas las autoridades y responsables de las unidades que conforman la universidad entregarán al rector/a el informe anual de labores hasta el mes de noviembre.

**SEXTA.-** El Régimen Financiero vigente establece los procedimientos para determinar el origen del financiamiento institucional en cumplimiento con la Disposición General Cuarta de la LOES.

**SÉPTIMA.-** Anualmente la dirección de planificación remitirá los informes sobre la evaluación de los Planes Operativos y estratégicos, al CES, CEAACES y SENESCYT.

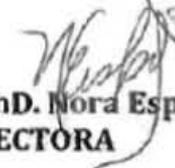
**OCTAVA.-** A través de la dirección de planificación se diseñará el Plan de desarrollo institucional, plan operativo anual (cada año) y el plan estratégico (cada cinco años) que serán elaborados mediante talleres de planificación organizados por el Director de Planificación, que serán aprobados por Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la LOES y en el Reglamento de Planificación interno de nuestra institución.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término máximo de noventa días contados a partir de la aprobación del presente estatuto por parte del CES, se expedirá y reformará, según el caso, la reglamentación interna de la universidad, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

**SEGUNDA.-** Las autoridades ejecutivas legalmente designadas permanecerán en sus funciones hasta que concluyan los períodos para los que fueron nombrados.

**TERCERA.-** Se concede el plazo previsto en la LOES para que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras cumplan con el requisito de obtención del grado académico superior.



**Ph.D. Nora Espí Lacomba**  
**RECTORA**





CES-SG-2017-R-009

**RAZÓN:** Certifico que las treinta y dos (32) fojas que anteceden son fiel copia de la codificación del Estatuto de la Universidad de Otavalo, el mismo que fue aprobado mediante Resolución RPC-SO-28-No.302-2014, adoptada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), desarrollada el 23 de julio de 2014; y, reformada mediante Resolución RPC-SO-02-No.040-2017, adoptada en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 18 de enero de 2017, cuyo ejemplar reposa en los archivos del CES.

Quito, 13 de febrero de 2017.

**SECRETARÍA GENERAL**  
**Marcelo Calderón Vintimilla**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

El Estatuto reformado que antecede fue publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES) el 13 de febrero de 2017.